

31/10/17
2/11/17



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



- 0 0 6 4 1 2

14 NOV. 2017

Señora
YENNIS MARIA VALDEZ RIVERA
Representante Legal
ARTESANIAS TOROS MIURA
Carrera 20 N° 8 A 32
Galapa-Atlantico

Ref. Resolución N° 00000809 10 NOV. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

exp: 0528-063
Calle 66 N. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No: 00000809 DE 2017

**"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, La ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 1096 del 28 de Diciembre de 2011, esta Corporación Autorizó la inscripción como comercializadora de productos forestales secundarios a la empresa ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S., identificada con NIT 900.850.066-5, y representada legalmente por la Señora Yennis Valdez Rivera y se imponen las siguientes obligaciones:

1. *Presentar un libro de operaciones que contenga mínimo la siguiente información:*
 - *Fecha de la operación que se registra*
 - *Volumen, peso o cantidad de producto recibidos*
 - *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*
 - *nombre del proveedor y comprador*
 - *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió*
2. *Presentar un informe anual de operaciones que se consigne lo siguiente:*
 - *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos*
 - *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados*
 - *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados*
 - *Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos*
 - *Tipo de uso, destino y cantidad de desperdicios.*
3. *Colocar un extractor de material particulado que evite que este salga hacia viviendas vecinas o afecte a los trabajadores de la empresa artesanal.*
4. *Presentar la siguiente información:*
 - *Certificado de cámara de comercio vigente donde conste la representación legal de la empresa*
 - *Cedula del Representante legal de la empresa*
 - *Certificado de uso del suelo vigente*
 - *Certificado sanitario vigente*
 - *Certificado de bomberos vigente*

Que mediante Auto N° 000515 del 11 de Julio de 2013, esta Corporación requirió a la empresa, ARTESANIAS TOROS MIURA S.A.S., identificada con NIT con NIT 900.850.066-5 y cuyo representante legal es la señora Yennis Valdez, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"Deberá presentar a la corporación la siguiente información:

- *Certificado de cámara de comercio vigente donde conste la representación legal de la empresa.*
- *Cedula del representante legal de la empresa*
- *Certificado de uso del suelo vigente*
- *Certificado sanitario vigente*
- *Certificado de bomberos vigente*
- *Deberá adquirir extinguidores de fuego, extractor de material particulado industrial e igualmente realizar fumigación bimensual de las áreas de trabajo.*
- *Debe evitar arrojar al suelo materiales como pinturas, tinner etc., y así mismo debe implementar la utilización de materiales que aislen del suelo los mismos, tales como plásticos, placas de asfalto etc., además utilizar aserrín para el manejo y recolección*

RESOLUCIÓN N° 0000809 DE 2017

"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S.

pues muchas de estas sustancias se volatilizan impactando la parte aire, estos deben ser dispuestos de manera especial, calculando la cantidad mensual, marcando los sacos o recipientes donde se disponen y mandando informe mensual a la Corporación, junto con el libro de actividades.

Que posteriormente mediante Radicado N° 0010994 del 2013, la empresa ARTESANIAS TOROS MIURA S.A.S., cuyo representante legal es la señora Yennis Valdez, presenta libro de movimientos correspondientes al mes de Noviembre del correspondiente año.

Que mediante Radicado N° 02195 del 14 de Marzo del 2014, la empresa ARTESANIAS TOROS MIURA S.A.S., cuyo representante legal es la señora Yennis Valdez, presentó libro de movimientos correspondientes al mes de Febrero del correspondiente año.

Que mediante Radicado N° 0009145 del 14 de Octubre de 2014, la empresa ARTESANIAS TOROS MIURA S.A.S., cuyo representante legal es la señora Yennis Valdez, presentó libro de movimientos correspondientes al mes de Septiembre del correspondiente año.

Que mediante Radicado N° 0009298 del 7 de Octubre de 2015, la empresa ARTESANIAS TOROS MIURA S.A.S., cuyo representante legal es la señora Yennis Valdez, presentó libro de movimientos correspondientes al mes de Septiembre del correspondiente año.

Que mediante Auto N° 01693 del 28 de Diciembre de 2015, esta Corporación Ordenó la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la empresa ARTESANIAS TORO MIURA, identificada con NIT 900.850.066-5, y representada legalmente por la Señora Yennis Valdez Rivera, por incumplimiento de la Resolución N° 1096 de 2011 y del Decreto 1076 de 2016, Artículo 2.2.1.1.11.4.

Que el anterior Auto fue notificado el 4 de Febrero de 2016, a la Señora Yennis Valdez Rivera, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.503.957.

Que en relación con el mencionado Auto no se presentaron solicitudes de pruebas ni esta Corporación realizó formulación de cargos.

CONSIDERACIONES TECNICO - JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el informe técnico N° 00862 del 1 de Septiembre de 2017, en el que se señaló lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa ARTESANIAS TOROS MIURA S.A.S desarrolla actividades de transformación de productos forestales primarios y secundarios en artesanías referentes al carnaval de Barranquilla.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 120 mts² con un 100% del área de trabajo techada, área comercial, de corte, de tallado de lijado y de pintura. Baño para trabajadores.*
- Se cuenta con la siguiente maquinaria:*

CANTIDAD	TIPO DE MAQUINARIA	CARACTERÍSTICAS
----------	--------------------	-----------------

RESOLUCIÓN No: 0 0 0 0 8 0 9 DE 2017

"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S.

1	Torno	Motor de 1 y 1/2 Hp
1	Sierra circular	Motor eléctrico de 4 Hp
1	Sinfin	1 Hp
1	Pulidora	Motor eléctrico 1 Hp
2	Canteadora	Motor eléctrico 1 Hp
1	Sierra sinfin	Motor eléctrico 1 Hp

- Estas maquinarias se encuentran ubicadas al final del área de trabajo, se está implementando extracción de material particulado.
- El inventario maderero se encuentra debidamente amparado por factura de compra a madereras y consiste en trozas o partes de desecho de madereras.
- El inventario de productos madereros realizado mediante cubicación menos el 10% es el siguiente:

NOMBRE COMUN	PRODUCTO	VOLUMEN
Ceiba	Trozas	0.15 m ³
Cañahuate	Trozas	0.060 m ³
Cedro	Trozas	0.108 m ³
Higuerón	Trozas	0.299 m ³

- La vivienda donde se desarrollan las actividades productivas cuenta con los servicios de luz, acueducto y alcantarillado.
- La empresa elabora artesanías en madera, para lo cual se utilizan pinturas, tinner y otros, los cuales se encuentran en almacenados en sala de exhibición anexa.
- Cuenta con 10 trabajadores fijos y 9 por producción, la jornada de labores es de 8 a.m. a 5 p.m. de lunes a sábado.
- La empresa cuenta con tres extinguidores recargados a la fecha.
- Presenta certificación de bomberos vigente.
- La empresa se divide en 8 pequeñas áreas a saber: Área de corte, Pulido, tallado, pintura, bodega, oficina, lijado y área comercial.
- Los Residuos Sólidos generados como retales, aserrín, se almacenan en sacos en área techada y demarcada, estos se regalan a usuarios para utilizar como cama para porcícolas y viveros. Los residuos ordinarios se entregan a la empresa Triple A.
- Los envases de pinturas se reciclan para utilizarlos en las mezclas de pinturas y para envasar las nuevas que se adquieren. Se debe exigir el manejo de los líquidos y residuos de otros elementos asociados a la fabricación de artesanías.

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		OBSERVACIONES
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

RESOLUCIÓN No 00000809 DE 2017

"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S.

PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			X				
GUÍA AMBIENTAL	X						
LICENCIA AMBIENTAL			X				
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				
CÁMARA DE COMERCIO	X					X	
USO DEL SUELO	X					X	
CERTIFICADO SANITARIO		X				X	
CERTIFICADO BOMBEROS	X					X	
INSCRIPCIÓN COMERCIALIZADORA					Resolución 001096 de 28 de diciembre de 2011.	X	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 00000809 DE 2017

“POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S.

PRODUCTOS MADEREROS

CUMPLIMIENTO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA CORPORACION

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>RESOLUCION 001096 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011. notificada el 12/01/2012</p> <p>ARTICULO PRIMERO</p> <p>Autorizar la inscripción de la empresa ARTESANIAS TOROS MIURA como comerciante de productos forestales (Madera), representada por la señora Yennis Valdez, identificada con Nit 8.792.382-5 con domicilio en la carrera 20Nº 8º 32 de Galapa- Atlántico, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones que deberá cumplir de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>1. Presentar un libro de operaciones que contenga mínimo la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos. ✓ Fecha de la operación que se registra. ✓ Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie. ✓ Nombres regionales y científicos de las especies ✓ Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie, ✓ Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos. ✓ Nombre del proveedor y comprador. <p>2. Presentar conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015, un informe anual de operaciones que consigne lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados. b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados. c) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos. d) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios. <p>3. Colocar un extractor de material particulado que evite que este salga hacia viviendas vecinas o afecte a los trabajadores de la empresa artesanal.</p>			<p>Ultima presentación bajo el radicado N°4441 de 25/05/2017</p>
	X		
		X	
		X	
		X	
		X	

RESOLUCIÓN No: 0000809 DE 2017

“POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S.

	X		
	X		
			Radicado N° 001634 de 24/02/2017.

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones de la empresa ARTESANIAS TOROS MIURA S.A.S se puede establecer lo siguiente:

- La empresa ARTESANIAS TOROS MIURA S.A.S, dio cumplimiento al artículo 2.2.1.1.11.4. del Decreto 1076 de 2015 el cual exige a las empresas comercializadoras o transformadoras de productos forestales primarios y secundarios, la presentación de un informe anual de actividades. La empresa debería haber presentado informe del año 2013 y 2014.
- La empresa ARTESANIAS TOROS MIURA S.A.S, da buen manejo a los residuos sólidos generados, las nuevas instalaciones se encuentran limpias organizadas y con buen manejo del material particulado generado.

De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que en relación con la protección del medio ambiente, la Corte Constitucional en forma reiterada, ha establecido la obligación del estado de propender por la conservación de los recursos, señalando en Sentencia C-703 de 2010: “La Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado del planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones

RESOLUCIÓN No. 00000809 DE 2017

**"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S.**

Autónomas Regionales como entes "encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Por otro lado, puede señalarse que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 31, las funciones de las Corporaciones, consagrando en el numeral 17, lo siguiente:

"imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

En cumplimiento a las orientaciones del debido proceso y con el fin de resolver el caso de marras se tiene que, la facultad sancionatoria de la Administración, es un instrumento con el cual cuenta el Estado para preservar el orden jurídico, mediante el cual puede imponer a los servidores públicos y a los particulares, el acatamiento y observancia de una disciplina que contribuya a la realización de los cometidos estatales, incluso a través de medios punitivos, garantizando en todo caso el debido proceso, el cual se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas (art 29 C.P).

Esta facultad nace de manera expresa en el Capítulo Tercero de la Constitución Política de 1991, los derechos colectivos y del medio ambiente, artículo 80, que establece como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, además el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En el ejercicio de esta facultad, el Estado está habilitado para imponer sanciones disciplinarias y correctivas, las primeras destinadas a reprimir las conductas desplegadas por los funcionarios y empleados por la violación de deberes, obligaciones y prohibiciones; y las segundas orientadas a sancionar las infracciones cometidas por particulares frente al desconocimiento de regulaciones, mandatos, obligaciones y limitaciones establecidas para reglar determinadas materias.

Para el caso, la facultad sancionatoria ambiental debe regirse por los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales consagrados en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

El art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus

RESOLUCIÓN N^o: 0000809 DE 2017

**"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S.**

aportes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

De igual forma se establece en los artículos 79, 89 y 95, ibídem la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Dicho todo esto y para el caso que nos ocupa resulta importante destacar que revisando el expediente 0528-063, contentivo de información de la empresa en relación, se tiene que por parte de esta Corporación hubo un desconocimiento y no valoración de información aportada; ya que como se anotó en los antecedentes del presente Acto Administrativo se vislumbra el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta entidad mediante la Resolución N°1096 de 2011 y así mismo el Artículo 2.2.1.1.11.4, lo que permite concluir que la empresa ARTESANIAS TOROS MIURA S.A.S., ha presentado los informes anuales de actividades y el respectivo libro de movimientos de madera.

Así entonces se tiene que no hay motivo, cargo o razón jurídica para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la empresa ARTESANIAS TOROS MIURA S.A.S., teniendo en cuenta los Artículos 22 y 23 de la ley 1333 de 2009 el cual señalo:

"CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1o. Muerte del investigado cuando es una persona natural.

2o. Inexistencia del hecho investigado.

3o. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO: Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo-Actual Ley 1437 de 2011."

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento Sancionatorio Ambiental iniciado en contra de la empresa ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S., identificada con NIT 900.850.066-5, y representada legalmente por la Señora Yennis Valdez Rivera, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No: 00000809 DE 2017

**"POR LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA ARTESANIAS TORO MIURA S.A.S.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Alberto Escolar
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0528-063

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Supervisor
Revisó: Liliانا Zapata; Subdirectora de Gestión Ambiental.
Aprobó Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección